

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 8.217 · 1974

LEY 8217

Boletín Oficial, 3 de octubre de 1974 · 3 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 8217

LEY 8217

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Prorrógase hasta el 31 de Diciembre de 1974, el término establecido por la Ley 8152, para el cese del estado y autoridad policial de "Policía Particular".

ARTÍCULO 2°. Queda derogada toda disposición que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 8217. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).